

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a auto que requiere previo a autorizar emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01094
Radicado	2017-00350
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Liliana Rocío David Narváez

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó los medios de búsqueda para la notificación en debida forma de la aquí demandada, autorícese el emplazamiento de *Liliana Rocío David Narváez* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 29 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con renuncia de poder por parte de la apoderada judicial del ejecutado. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01093
Radicado	2017-00382
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda
Demandado (s)	Oscar Alberto Delgado Jamioy

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al juzgado por la apoderada de la ejecutada, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Marcela Villacorte López.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 76 inc.4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

*** Notificado por estados del 29 de julio de 2021***

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad- Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio debidamente ejecutoriado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01096
Radicado	2018-00257
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Nelly Quenan Ordoñez.

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No.007 del 03 de marzo de 2020, evacuado el 27 de abril de 2021, por la Inspección de Policía del municipio de Colon Putumayo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 441-474.**

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P. Vencido este término dese nueva cuenta para resolver la solicitud de levantamiento de secuestro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece decir "Giovanna Riascos R.". Debajo de la firma, el nombre y cargo de la signataria están impresos en una fuente sans-serif.
**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 29 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de reanudación del proceso por incumplimiento al acuerdo de pago. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01095
Radicado	2020-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodriguez
Demandado (s)	María Alejandra Manquillo Zambrano –Wilson Franky García Villota

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este y por solicitud de la parte actora

De igual manera teniendo en cuenta que el memorial de solicitud de suspensión del proceso fue suscrito por los demandados *María Alejandra Manquillo Zambrano* y *Wilson Franky García Villota*, y toda vez que esta judicatura de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., los notificó por conducta mediante auto del 02 de diciembre de 2020 y a partir del día 30 de noviembre de ese mismo año, se tiene que, al encontrarse suspendido el trámite desde dicha calenda, los términos se comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de este auto: tres (3) días para la solicitud de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales correrán los términos de traslado de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece leerse "GIOVANNA RIASCOS R.". A la derecha de la firma hay una línea vertical roja.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)**

Notificado por estados del 29 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de notificación por conducta concluyente de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00700
Radicado	2021-00113
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jairo Suarez Pantoja
Demandado (s)	Lida Yaneth Dorado Medina

Teniendo en cuenta que la ejecutada *Lida Yaneth Dorado Medina* se encuentra notificada por conducta concluyente frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 30 de abril de 2021 y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *doscientos mil pesos m/cte (\$200.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)**

***Notificado por estados del 29 de julio de 2021 ***

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00701
Radicado	2021-00252
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Olga Marlene Aza Peregrueza – Luis Alberto Macías Hernández.

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA.**, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OLGA MARLENE AZA PEREGUEZA y LUIS ALBERTO MACÍAS HERNÁNDEZ.**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por el valor de **un millón trescientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$1.388.982)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA.**, identificada con Nit N° 891.100.673-9, en contra de **OLGA MARLENE AZA PEREGUEZA y**

LUIS ALBERTO MACÍAS HERNÁNDEZ., identificados con C.C. Nos. 1.122.338.857 y 15.565.363, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

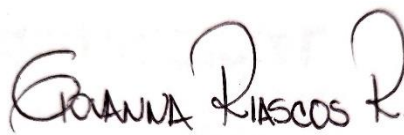
Por el pagaré No. **11325876** del 26 de septiembre de 2018 la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.250.398)** por concepto de capital adeudado, más la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$52.266)** por concepto de intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 06 de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 07 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ (E)

Notificado por estados del 29 de julio de 2021

MARISOL ERAZO DELGADO
Secretaria Ad-hoc

